

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gete pontico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1364.

Por el Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno politico la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de gracia y justicia se ha pasado á este de la Gobernacion en 5 del actual la Real orden siguiente.—Diversos ayuntamientos han recurrido, ya por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, ya directamente por el de gracia y justicia, esponiendo el ruinoso estado de sus respectivas Iglesias parroquiales, y la necesidad de procurar su reparacion, á fin de mantener el decoro debido á los templos y precaver las desgracias que á los fieles puedan sobrevenir mientras asisten á las funciones religiosas. Vigente la ley de 31 de Agosto, el gasto de reparacion de las parroquias y sus anejos debia satisfacerse con los derechos de estola y los demas recursos que hasta entonces se habian aplicado á las fabricas; y como el articulo 1.º establecia que no bastando sus productos á cubrir el presupuesto se completara por un reparto que se impondria á los vecinos residentes en el pueblo, fue muy conforme con aquel sistema que se sometiese á los ayuntamientos y Diputaciones de provincia conocer de tales asuntos, y acordar la inversion de la cantidad suministrada por los contribu-

yentes. Sobre estas bases se formuló la instruccion que acompaña á dicha ley, y se han extendido las órdenes comunicadas con posterioridad por el Ministerio de mi cargo; pero habiendose prescindido de los repartos vecinales en la ley de 23 de febrero último, y designado otra clase de arbitrios para atender á las obligaciones mencionadas, es indispensable alterar los tramites que se seguian en la instruccion de los expedientes sobre reparacion de los templos parroquiales y trazar la pauta á que han de sujetarse en la actualidad. Y considerando S. M. la oportunidad de esta medida, por cuanto la mayor parte de las esposiciones que los ayuntamientos han elevado vienen desnudas de documentos que comprueben la justicia de las suplicas, se ha dignado mandar que en su curso y decision se observen las siguientes reglas.

1.ª Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las Iglesias parroquiales serán dirigidas al Diocesano por el respectivo Cura, y por el Ayuntamiento del pueblo, y en ellas se expresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarreandolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquiera otro modo á la ejecucion de la obra, y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

2.ª El Diocesano remitirá la instancia con su informe al Intendente de Rentas de la pro-

vincia, enya autoridad designará un Arquitecto que pase á examinar el estado del templo, estienda el presupuesto de gastos, y en caso necesario, levante un plano de las obras que se hubiesen de efectuar. Con vista de estos datos, y de los que la Intendencia estimare conveniente reunir hará las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el todo ó parte del presupuesto formado.

3.^a Instruidos así los expedientes, se elevarán por las Intendencias al Ministerio de gracia y justicia, á fin de que S. M. acuerde la correspondiente resolución.

4.^a Por último, en el caso de accederse á la instancia se cargará al imprevisto la cantidad designada, y se entregará á una junta compuesta del Alcalde, Procurador Sindico y Cura parroco, los cuales autorizarán con su firma el ingreso y la inversion de fondos librados, y rendirán á la Intendencia la cuenta de cargo y data, acompañada con los documentos justificativos. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1845. —Mayans.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Diciembre de 1845. —El subsecretario: Juan Felipe Martinez.»

La que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, para el debido conocimiento de quien corresponda. Córdoba 21 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Circular núm. 1362.

El Alcalde constitucional de Espejo me ha dado parte que en la noche del 8 del actual fueron robadas del cortijo de Malabriguillo, de aquel término, que labra José Serrano Muñoz, 6 burras de diferentes señas y un rucho, por 4 jitanos, armados de escopetas, dos jitanas y dos muchachos, los cuales llevaban cuando perpetraron dicho robo, cinco caballerías menores; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la detencion de dichos jitanos y de las caballerías que conduzcan, remitiendolos á mi disposicion caso de ser habidos para la resolución conveniente. Córdoba 14 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Circular núm. 1370.

Habiendo desertado del regimiento infantería de la Union el soldado Antonio Garcia,

hijo de Luis y de Ana Palomo, natural de esta ciudad y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de dicho desertor, remitiendolo por transitos de justicia caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 20 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Señas.

Edad 19 años, estatura 5 pies y 4 lineas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna.

Circular núm. 1371.

Habiendo desertado del regimiento infantería de la Union el soldado Francisco Olivenca, hijo de otro y de Josefa Sanchez, natural de Lucena, y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de dicho desertor, remitiendolo por transitos de justicia caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 20 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Señas.

Edad 27 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño; barba poblada.

Circular núm. 1372.

No habiendo tenido efecto la captura del reo prófugo Juan Anton (a) el Cuco, prevenida por la circular de 9 de Agosto anterior, inserta en el boletín oficial núm. 106, encargo de nuevo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de guardia civil, no omitan diligencia alguna para conseguirla, por cesijirlo así la recia administracion de justicia. Córdoba 20 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Circular núm. 1373.

Por el juzgado de 1.^a instancia de Fuen-

teobejuna se reclama la busca y captura del reo prófugo Carlos Silva, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir su captura, y caso de ser habido lo remitan por transitos de justicia á disposicion de indicado juzgado Córdoba 20 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Señas.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, color moreno, cara redonda, patilla poblada y corrida por bajo de la barba y cueilo, pelo negro, tufo rizados, ojos id., nariz y boca regular, mellado en la mandibula superior, su edad como mas de 30 años, vestido con unas calzonas viejas de paño azul oscuro con tiras de paño verde con puntas en las orillas, con botas de becerro negro bien servidas y zapatos de cordoban remendados.

Circular núm. 1352.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Baena se reclama la busca y captura de los reos prófugos Rafael y Juan José de Luque, vecinos de Carcabuey, y de las señas que se espresan á continuacion, y la de Antonio Garrido, hijo de Ilario; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolos por transitos de justicia á disposicion del Sr. Juez reclamante caso de ser habidos. Córdoba 11 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., José Maria Conde.

Señas del Rafael de Luque.

Edad 35 años, estatura alta, fornido, pelo castaño, ojos melados, cara obalada, color blanco.

Id. del Juan José.

Edad 31 años, estatura mediana, algo estebado, pelo castaño oscuro, cara redonda, chato, barba cerrada con patilla, vestidos am bos á uso y estilo del pais.

Circular núm. 1237.

Por el comisario de proteccion y segu i-

dad pública de esta capital se me ha dado parte de que segun aviso que ha recibido del de Andujar, fue robada á las inmediaciones de dicha ciudad la tarde del 5 del corriente una yegua propia de D. Geronimo Ruiz, vecino de ella, por Rafael Martinez, tambien de la misma ciudad, y señas que se espresan á continuacion, el cual camina sin documento alguno de seguridad que garantice su persona; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para el recobro de la citada caballeria cuya reseña tambien se espresa, como para la captura del Martinez, remitiendo una y otro á mi disposicion caso de ser habido. Córdoba 23 de Noviembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas del Martinez.

Edad 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca poblada, cara larga, color moreno.

Reseña de la yegua.

Edad 5 años, alzada la marca escasa, un lunar en la carrillada izquierda, la oreja derecha despuntada como 4 dedos, con el hierro que figura M.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1366.

El Sr. Director General de contribuciones indirectas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la REINA de la consulta de V. S. de 23 de Setiembre último, sobre si deben ó no considerarse comprendidos en la obligacion de pagar el derecho de hipotecas establecido por la ley de presupuestos de 23 de Mayo último, los bienes nacionales procedentes del clero secular y regular. Enterada S. M. y de conformidad con el parecer del Asesor de la superintendencia general de la Hacienda pública, se ha dignado resolver que las ventas de los indicados bienes hechas por el Estado, no estan sujetas al referido derecho, debiendo satisfacer unicamente el de inscripcion, pero que cuando dichos bienes sean objeto de transacciones ó contratos sucesivos, estan sugetos al pago del derecho de hipotecas como todos los demas pertenecientes al dominio de particulares. De

Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para su inteligencia, la de las oficinas del registro de hipotecas y demas fines consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial para que por las oficinas del registro de hipotecas de la provincia, tenga el debido cumplimiento. Córdoba 18 de Diciembre de 1845.—P. A. D. S. I., Manuel Arias.

Circular núm. 1323.

Ayuntamiento Constitucional de Fernannuñez.

Esta corporacion que presido, en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 23 de Mayo último, relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha acordado, que los propietarios ó sus administradores y apoderados, los colonos é inquilinos, den en el preciso termino de 15 dias, sus respectivas relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos que posean ó administren en el termino jurisdiccional de esta villa, como así mismo de los censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, é igualmente los inquilinos de las casas de habitacion, arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, y los colonos de las fincas rústicas. Para la formacion de las espresadas relaciones, está de manifiesto en la Sria. municipal el modelo correspondiente, con el fin de facilitar la operacion y de que guarde el orden que está prescripto, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado, sin que los interesados hayan presentado las relaciones que les pertenezca, incurrirán en la multa de la cuarta parte de sus utilidades, que se les valuarán de oficio, pagando ademas los gastos que al efecto se ocasionen. Fernannuñez 1 de Diciembre de 1845.—El Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeyra, Srio.

Circular núm. 1367.

D. José Palencia, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que no habiendo habido posterior en el primer remate que se celebró en esta villa, el dia 14 del corriente, de los ramos que forman la actual contribucion de consumos, se anuncia el segundo remate y último para el dia 25 del actual, puesto que segun la instruccion vigente el segundo que estaba señalado para el dia 21 del mismo queda en lugar del primero.

Lo que se anuncia en el boletín oficial

para que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Hornachuelos 14 de Diciembre de 1845.—José Palencia.—Rafael Santiago, Srio.

Circular núm. 1380.

D. Francisco Gamero Civico, Alcalde constitucional de esta villa de Palma.

Hago saber: que á consecuencia de escrito presentado por D. Pedro Ardanuy, administrador en esta villa del Ecsmo. Sr. Duque de Hajar, en que solicita el acotamiento de caza de varios predios de su propiedad, despues de acreditado este extremo, y de haber oido el parecer del Sindico de este Ayuntamiento, he dictado con fecha 18 del corriente, el auto que sigue.

Auto. Dijo: debia de declarar y declaró acotados para el aprovechamiento de caza la hacienda de Olivar de Miraballe, y los Cortijos de Somonte, llanos de Miraballe, Barranca, Alcubilla, y Juan Ramirez, que en este termino posee el Ecsmo. Sr. Duque de Hajar, mandando se haga notorio al público el referido acotamiento, para que ninguna persona entre á cazar en dichos predios sin el permiso de su dueño, ó de quien le represente, en el concepto de que los contraventores, serán denunciados y penados con arreglo á las instrucciones vijentes, fijandose los correspondientes edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta poblacion, y en los de los pueblos comarcanos. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Palma y Noviembre veinte de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Francisco Gamero Civico.—Por mandado de dicho Sr., Juan José Nieto y Diaz.

Circular núm. 1369.

Ayuntamiento constitucional de la Rambla.

Por término de 15 dias contados desde el de la fecha, estará espuesto al público en la Sria. del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion de consumos formado para el año inmediato de 1846.

Lo que se hace saber á los forasteros hacendados en este término para que los que quieran enterarse de sus cuotas acudan á dicha oficina, y en el caso de conceptuarse agraviados presenten sus relaciones en el papel correspondiente dentro de dicho término, el cual pasado no será admitida ninguna, y los interesados pagarán las cantidades que les han sido impuestas. La Rambla 17 de Diciembre de 1845.—El presidente, José Cabello.—P. A. D. Ayuntamiento, Alfonso Rey, Srio.